



WW-047/ 17.May.2006

366

OFICIO CIRCULAR: N° 36 /

ANT.: 1.- Artículo 3º, inciso segundo DL N° 1.056, de 1975.
2.- Oficio circular N° 17 de 05/abril/05, del Ministerio de Hacienda.
3.- Oficio circular N° 31 de 02/abril/05, del Ministerio de Hacienda.
4.- Oficio circular N° 32 de 02/abril/05 del Ministerio de Hacienda.
5.- Oficio circular N° 33 de 02/abril/05 del Ministerio de Hacienda.
6.- Artículo 44, DL N° 1.263, de 1975.

MAT.: Autoriza y norma la participación de las empresas del sector público en el mercado de capitales.

INC.: Anexo: Empresas públicas autorizadas a invertir en el mercado de capitales.

SANTIAGO, **13 JUN 2006**

DE : MINISTRO DE HACIENDA.

A : SEÑORES PRESIDENTES DE DIRECTORIO Y GERENTES GENERALES DE EMPRESAS DEL SECTOR PÚBLICO.

1. La participación del sector público en el mercado de capitales se encuentra regulada por la norma del antecedente N° 1. En ésta se establece que los servicios, instituciones y empresas del sector público sólo podrán invertir en el mercado de capitales previa autorización del Ministro de Hacienda.
2. Mediante el oficio del antecedente N° 2, se autorizaron los instrumentos financieros en que podían invertir las empresas del sector público y mediante los oficios circulares de los antecedentes N° 3, N° 4 y N° 5, se señalaron las empresas del sector público a quienes se autorizaba a invertir en el mercado de capitales y asimismo se establecían diversos tipos de autorización.
3. Por el presente oficio, que reemplaza a los oficios de los antecedentes N° 2, N° 3, N° 4 y N° 5, se actualiza la autorización de la inversión en nuevos instrumentos financieros y se dictan nuevas normas generales a las que, a contar de la fecha en que la Dirección de Presupuestos apruebe la política de inversiones señalada en el punto 11 de este oficio, deberán someterse las empresas del sector público y sus filiales (en lo sucesivo denominadas conjuntamente como las "empresas" e individualmente como la "empresa"), todo ello buscando la seguridad de las inversiones y la maximización de su rendimiento.
4. **Tipos de autorización:** Las empresas podrán tener una autorización general o específica para invertir en el mercado de capitales nacional. La autorización general podrá incluir inversiones en moneda extranjera e inversiones adicionales para las empresas que contraten servicios de administración de cartera. Adicionalmente, se autoriza a algunas empresas a invertir en el extranjero. En el anexo se especifican las empresas a las que corresponde cada tipo de autorización.

3205



5. **Autorización Específica:** Las empresas que posean autorización específica pueden realizar las siguientes inversiones en el mercado nacional y en moneda nacional:

- a. **Depósitos a plazo bancarios con vencimiento antes de un año:** Sólo depósitos a plazo de primera emisión desmaterializados que tengan una clasificación de riesgo igual o superior a **N-1 (Nivel 1)**, de acuerdo a la clasificación de riesgo otorgada por al menos dos clasificadoras de riesgo inscritas en el registro de la Superintendencia de Valores y Seguros.
- b. **Pactos de retrocompra:** Sólo con instituciones bancarias cuyos depósitos tengan la clasificación de riesgo de corto plazo y de largo plazo igual o superior a **N-1 (Nivel 1)** y **AA-** respectivamente, de acuerdo a la clasificación de riesgo otorgada por al menos dos clasificadoras de riesgo inscritas en el registro de la Superintendencia de Valores y Seguros, o con corredoras de bolsa que sean filiales con responsabilidad solidaria de dichos bancos. Las operaciones deberán tener por objeto: i) depósitos a plazo o bonos bancarios, todos ellos emitidos por bancos que cumplan los requisitos para sus depósitos de corto y largo plazo señalados en este mismo punto; ii) instrumentos emitidos por el Banco Central de Chile o la Tesorería General de la República; iii) por bonos o pagarés emitidos por el Instituto de Normalización Previsional. El contrato deberá consignar claramente la venta y retrocompra de los instrumentos y el certificado de custodia de los mismos.

6. **Autorización general:**

6.1. **Autorización general en moneda nacional y en el mercado nacional:** Las empresas con autorización general pueden realizar las siguientes inversiones en el mercado nacional y en moneda nacional:

- a. **Depósitos a plazo bancarios con vencimiento antes de un año:** Sólo depósitos a plazo de primera emisión desmaterializados que tengan una clasificación de riesgo igual o superior a **N-1 (Nivel 1)**, de acuerdo a la clasificación de riesgo otorgada por al menos dos clasificadoras de riesgo inscritas en el registro de la Superintendencia de Valores y Seguros.
- b. **Depósitos a plazo bancarios con vencimiento a más de un año:** Sólo depósitos a plazo de primera emisión desmaterializados que tengan una clasificación de riesgo igual o superior a **AA-**, de acuerdo a la clasificación de riesgo otorgada por al menos dos clasificadoras de riesgo inscritas en el registro de la Superintendencia de Valores y Seguros.
- c. **Pactos de retrocompra:** Sólo con bancos cuyas clasificaciones de riesgo para depósitos de corto plazo y largo plazo sean iguales o superiores a **N-1 (Nivel 1)** y **AA-** respectivamente, de acuerdo a las clasificaciones de riesgo otorgadas por al menos dos clasificadoras de riesgo inscritas en el registro de la Superintendencia de Valores y Seguros, o con corredoras de bolsa que sean filiales con responsabilidad solidaria de dichos bancos. Las operaciones deberán tener por objeto: i) depósitos a plazo o bonos bancarios, todos ellos emitidos por bancos que cumplan simultáneamente los requisitos para sus depósitos de corto y largo plazo señalados en este mismo punto; ii) instrumentos emitidos por el Banco Central de Chile o la Tesorería General de la República; iii) bonos o pagarés emitidos por el Instituto de Normalización Previsional. El contrato deberá consignar claramente la venta y retrocompra de los instrumentos, el certificado de custodia y los instrumentos adquiridos.
- d. **Fondos mutuos en moneda nacional:** Sólo cuotas de "Fondos Mutuos de Inversión en Instrumentos de Deuda de Corto Plazo con Duración menor o igual a 90 días", según clasificación de la circular N° 1.578 de 2002 de la Superintendencia de Valores y Seguros (SVS). Los fondos deben estar nominados en moneda local y tener clasificación de riesgo de crédito igual o superior a **AA-fm** y de riesgo de



+

mercado igual o superior a **M1**, de acuerdo a la clasificación de al menos dos clasificadoras de riesgo inscritas en el registro de la SVS. En ningún caso la empresa podrá mantener una participación mayor al **15%** del patrimonio de cada fondo. Adicionalmente la empresa no podrá mantener en fondos mutuos más del **30%** de su cartera de inversión.

Hasta el 31 de Diciembre de 2006, se autoriza la inversión en fondos mutuos administrados por la Administradora General de Fondos filial del Banco del Estado de Chile, aun cuando dichos fondos no cumplan con los requisitos de clasificación de riesgo exigidos en el punto anterior.

6.2. Autorización general en mercado nacional y en moneda extranjera: Las empresas con autorización general que tengan ingresos o compromisos en una o varias monedas extranjeras pueden realizar las siguientes inversiones en el mercado nacional en esas monedas extranjeras, sólo en montos y plazos que calcen con dichos ingresos o compromisos:

- a. **Depósitos a plazo bancarios con vencimiento antes de un año:** Sólo depósitos a plazo de primera emisión desmaterializados que tengan una clasificación de riesgo igual o superior a **N-1 (Nivel 1)**, de acuerdo a la clasificación de riesgo otorgada por al menos dos clasificadoras de riesgo inscritas en el registro de la Superintendencia de Valores y Seguros.
- b. **Pactos de retrocompra:** Sólo con bancos cuyas clasificaciones de riesgo para depósitos de corto plazo y largo plazo sean iguales o superiores a **N-1 (Nivel 1) y AA-** respectivamente, de acuerdo a las clasificaciones de riesgo otorgadas por al menos dos clasificadoras de riesgo inscritas en el registro de la Superintendencia de Valores y Seguros, o con corredoras de bolsa que sean filiales con responsabilidad solidaria de dichos bancos. Las operaciones deberán tener por objeto: i) depósitos a plazo o bonos bancarios, todos ellos emitidos por bancos que cumplan simultáneamente los requisitos para sus depósitos de corto y largo plazo señalados en este mismo punto; ii) instrumentos emitidos por el Banco Central de Chile o la Tesorería General de la República; iii) bonos o pagarés emitidos por el Instituto de Normalización Previsional. El contrato deberá consignar claramente la venta y retrocompra de los instrumentos, el certificado de custodia y los instrumentos adquiridos.
- c. **Fondos mutuos:** Sólo cuotas de "Fondos Mutuos de Inversión en Instrumentos de Deuda de Corto Plazo con Duración menor o igual a 90 días", según clasificación de la circular N° 1.578 de 2002 de la Superintendencia de Valores y Seguros (SVS). Los fondos deben estar nominados en moneda extranjera y tener clasificación de riesgo de crédito igual o superior a **AA-fm** y de riesgo de mercado igual o superior a **M1**, de acuerdo a la clasificación de al menos dos clasificadoras inscritas en el registro de la SVS. En ningún caso la empresa podrá mantener una participación mayor al **15%** del patrimonio de cada fondo. Adicionalmente la empresa no podrá mantener en fondos mutuos más de **30%** de su cartera de inversión.

6.3. Autorización adicional para empresas que contraten administración de cartera: Además de las inversiones autorizadas en los puntos 6.1 y 6.2 anteriores, según corresponda, las empresas con autorización general que contraten servicios de administración de cartera estarán facultadas para autorizar a su administrador a invertir en los siguientes instrumentos, para todas las monedas, reajustabilidades y plazos disponibles:

- a. **Instrumentos emitidos por el Banco Central de Chile o la Tesorería General de la República.**



- b. **Bonos bancarios y Bonos bancarios subordinados** que tengan clasificación de riesgo mayor o igual a **AA-** de acuerdo a la clasificación de al menos dos clasificadoras inscritas en el registro de la Superintendencia de Valores y Seguros.
 - c. **Bonos o pagarés emitidos por el Instituto de Normalización Previsional.**
7. Las empresas con autorización general podrán realizar operaciones en el mercado de derivados, tales como futuros, forwards, opciones y swaps. Estas operaciones deberán ser acotadas y sólo con el propósito de cobertura de riesgos; es decir, cada operación deberá estar respaldada por un stock (activo o pasivo) o un flujo subyacente. Por ello, antes de invertir en instrumentos derivados, cada empresa deberá establecer o actualizar un sistema de administración y control de riesgos operativos, el que deberá ser auditado por empresas externas. La empresa deberá remitir a la Dirección de Presupuestos el informe de los auditores externos relativo al sistema de administración y control de riesgos operativos. El envío deberá hacerse antes de contratar las operaciones de derivados, si es la primera vez que la empresa realiza este tipo de operaciones, o, en caso contrario, junto con los estados financieros anuales.
- Las contrapartes de estas operaciones deberán ser una o más entidades financieras internacionales cuya clasificación de riesgo para instrumentos de deuda sea igual a **P1**, de acuerdo a la clasificadora Moody's o mayor o igual a **A1**, de acuerdo a la clasificación de Standard & Poor's.
8. **Autorización para invertir en el extranjero:** Las empresas con autorización para invertir en el mercado financiero internacional podrán invertir en los siguientes instrumentos:
- a. **Certificados de Depósito y depósitos a plazo** que cuenten con una clasificación internacional de riesgo de corto plazo igual o superior a **A1, P1, o F1**, de acuerdo a la clasificación de riesgo otorgada por Standard & Poor's, Moody's, o Fitch Ratings respectivamente; o de largo plazo igual o superior a **A** de acuerdo a la clasificación de riesgo otorgada por Standard & Poor's o Fitch Rating, o **A2** según clasificación de riesgo otorgada por Moody's. Estos instrumentos deberán ser tomados en mercados de los Estados Unidos, Canadá o Europa.
 - b. **Depósitos *overnight*** en una o más entidades financieras internacionales que cumplan uno de los siguientes requisitos:
 - i. entidades establecidas en los mercados de Estados Unidos, Canadá o Europa, cuyos depósitos de corto plazo y largo plazo cuenten con las clasificaciones de riesgo exigidas en el punto anterior.
 - ii. entidades que entreguen una garantía incondicional e irrevocable a primera demanda a favor de la República de Chile emitida por entidades internacionales establecidas en los mercados de los Estados Unidos, Canadá o Europa, que cuenten con el requisito de clasificación señalado anteriormente; o bien emitida por un banco constituido en Chile que cuente con los requisitos de clasificación de riesgo señalados en el numeral 5.b.
9. **Custodia:** Cada empresa deberá tomar los resguardos necesarios para la custodia de las inversiones. Tratándose de instrumentos de oferta pública en el mercado nacional, incluyendo los instrumentos financieros que sean objeto de los pactos de retrocompra, la custodia se podrá realizar en la empresa, en un banco o en el Depósito Central de Valores. Tratándose de instrumentos autorizados en el punto 6.3, la custodia sólo podrá realizarse en el Depósito Central de Valores a través del administrador de cartera. Las inversiones en el mercado internacional sólo podrán custodiarse en un banco custodio, banco que preste servicios de custodia o en una institución especializada.
10. **Responsabilidad por las inversiones:** El ejercicio de la autorización para invertir en el mercado de capitales será de exclusiva responsabilidad de la administración de la

empresa, la cual deberá establecer procedimientos administrativos que garanticen la transparencia de las operaciones. Adicionalmente, las decisiones de inversión deberán ser fundadas y se deberá efectuar un análisis de las características y riesgos de los instrumentos en que se está invirtiendo.

11. **Política de inversiones:** Sin perjuicio de los instrumentos autorizados en el presente oficio, las empresas deberán definir una política de inversiones, la que deberá considerar al menos los siguientes aspectos:
- La diversificación de sus inversiones financieras tanto por tipo de instrumentos como por emisor, exceptuándose de esta última obligación como emisores al Banco Central de Chile y al Banco del Estado de Chile.
 - El límite de inversión en entidades bancarias y sus filiales, como porcentaje del capital y reservas de la entidad bancaria y como porcentaje de los activos financieros que la empresa administra.
 - El límite de participación en fondos mutuos, como porcentaje del patrimonio efectivo de dichos fondos.

La política, debidamente aprobada por el Directorio, deberá ser enviada, dentro de los 45 días siguientes a la fecha de despacho de este oficio, a la Dirección de Presupuestos para su autorización.

12. Las empresas públicas deberán enviar a la Dirección de Presupuestos, dentro de los primeros quince días de cada mes, un informe que deberá contener, a lo menos, la siguiente información:
- El listado de las inversiones en cartera al último día del mes anterior.
 - El detalle de las operaciones de cambio efectuadas en el mes anterior.
 - El detalle de las operaciones de derivados vigentes al último día del mes anterior.

Saluda atentamente a usted,



ANDRÉS VELASCO BRAÑES
Ministro de Hacienda


DIRECCION DE PRESUPUESTOS
DIRECTOR
MINISTERIO DE HACIENDA

Distribución:

- Señores Presidentes de Directorio y Gerentes Generales empresas del Sector Público.
- Sr. Presidente Comité Sistema de Empresas - CORFO
- Dipres Sector Programación Financiera.
- Dipres Sector Empresas.
- Dipres Sector Defensa.
- Oficina de Partes Hacienda.

ANEXO: Empresa Públicas Autorizadas a Invertir en el Mercado de Capitales

I. EMPRESAS CON AUTORIZACIÓN GENERAL

1. ASTILLEROS Y MAESTRANZAS DE LA ARMADA (ASMAR).
2. EMPRESA DE CORREOS DE CHILE.
3. EMPRESA DE LOS FERROCARRILES DEL ESTADO.
4. EMPRESA DE SERVICIOS SANITARIOS DE ANTOFAGASTA (ESSAN S.A.)
5. EMPRESA DE SERVICIOS SANITARIOS LAGO PEÑUELAS S.A.
6. EMPRESA DE TRANSPORTE DE PASAJEROS METRO S.A. (METRO S.A.)
7. EMPRESA NACIONAL DE AERONÁUTICA (ENAER).
8. EMPRESA NACIONAL DE MINERÍA (ENAMI).
9. EMPRESA NACIONAL DEL PETROLEO (ENAP).
10. EMPRESA PERIODÍSTICA LA NACIÓN S.A.
11. EMPRESA PORTUARIA CHACABUCO.
12. EMPRESA PORTUARIA COQUIMBO.
13. EMPRESA PORTUARIA SAN ANTONIO.
14. EMPRESA PORTUARIA ANTOFAGASTA.
15. EMPRESA PORTUARIA ARICA.
16. EMPRESA PORTUARIA AUSTRAL.
17. EMPRESA PORTUARIA IQUIQUE.
18. EMPRESA PORTUARIA TALCAHUANO-SAN VICENTE.
19. EMPRESA PORTUARIA VALPARAISO.
20. EMPRESA PORTUARIA PUERTO MONTT.
21. FABRICA Y MAESTRANZA DEL EJERCITO (FAMAE).
22. POLLA CHILENA DE BENEFICENCIA S.A.
23. PUERTO MADERO IMPRESORES S.A.
24. SOCIEDAD AGRÍCOLA SACOR LTDA. (SACOR LTDA.).
25. ZONA FRANCA IQUIQUE S.A. (ZOFRI S.A.).

II. EMPRESAS CON AUTORIZACIÓN ESPECIFICA

1. EMPRESA DE ABASTECIMIENTO DE ZONAS AISLADAS (EMAZA) .
2. SOCIEDAD AGRÍCOLA Y SERVICIOS ISLA DE PASCUA LTDA. (SASIPA).
3. CARBONÍFERA VICTORIA-LEBU S.A. (CARVILE).
4. EMPRESA NACIONAL DEL CARBÓN S.A. (ENACAR S.A.).

III. EMPRESAS CON AUTORIZACIÓN PARA INVERTIR EN EL EXTRANJERO

1. EMPRESA NACIONAL DEL PETROLEO (ENAP).
2. EMPRESA NACIONAL DE MINERÍA (ENAMI).